



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 182 Año V - Legislatura I - 27 de marzo de 1987

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987. .. 3.823

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación de la Acción Social. 3.823

Corrección de errores de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. 3.833

Corrección de errores del Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3.833

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 6/87, formulada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista a la Diputación General de Aragón, sobre la comunicación enviada a la Comunidad Económica Europea, en relación con aguas minerales naturales, reconocidas como tales para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.	3.833
---	-------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 24/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella, a la Diputación General de Aragón, sobre la restauración de la muralla islámica de la ciudad de Huesca.	3.834
--	-------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2 Proposiciones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la declaración de reservas integrales de interés científico de los glaciares pirenaicos.	3.835
---	-------

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/87, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista.	3.835	Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/87, presentada por el G.P. Mixto.	3.836
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 4/87, presentada por el G.P. Mixto.			3.836

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Resolución de 16 de marzo de 1987 de la Secretaría General de las Cortes de Aragón, por la que se rectifica la Resolución de 10 de febrero de 1987, que daba publicidad a la relación de candidatos admitidos provisionalmente al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial encargado de mantenimiento.	3.836
---	-------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Advertidos errores en la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 172, de 18 de febrero de 1987, de la aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1987, se procede a la subsanación de los mismos:

- Pág. 3.563: Artículo 1º.2 b)

Donde dice: "Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el artículo 22º..."

Debe decir: "Las operaciones de endeudamiento autorizadas en el artículo 23º..."

- Pág. 3.566:

Donde dice: "Artículo 28º.- Con la finalidad de fomentar..."

Debe decir: "Artículo 27º.- Con la finalidad de fomentar..."

- Pág. 3.566:

Donde dice: "Artículo 29º. Durante el ejercicio de 1987..."

Debe decir: "Artículo 28º.- Durante el ejercicio de 1987..."

- Pág. 3.566: Disposición Transitoria:

Donde dice: "...a que se refiere el artículo 14º..."

Debe decir: "...a que se refiere el artículo 15º..."

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación de la Acción Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales, relativo al Proyecto de Ley de ordenación de la Acción Social.

Zaragoza, 24 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión de Trabajo, Sanidad, Seguridad Social y Servicios Sociales de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127º del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

**PROYECTO DE LEY DE ORDENACION
DE LA ACCION SOCIAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de "asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario" - artículo 35º, 19-. El desarrollo estatutario ha permitido la asun-

ción efectiva del bloque mayoritario de competencias en servicios y prestaciones sociales por parte de la Comunidad Autónoma, y una experiencia suficiente en la gestión de los mismos, reforzándose profundamente los lazos de cooperación entre las Administraciones Públicas en Aragón.

Todo lo cual aconseja la promulgación de un texto legal que consolide un auténtico sistema integrado de atenciones sociales, bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, que facilite una efectiva participación ciudadana. Un sistema que termine definitivamente con la graciabilidad, inherente a las concepciones benéficas, y que se fundamente en el reconocimiento de unos derechos subjetivos del ciudadano, cuya contrapartida es la obligatoriedad de los poderes públicos de hacerlos efectivos.

Se procurará así, frente a la dispersión y escasa racionalidad de las actuaciones benéficas, un conjunto perfectamente definido de prestaciones y servicios, establecidos tras los oportunos procesos de planificación sometidos en su gestión a un sistema reglamentado, y en la que concurren los niveles de calidad y profesionalidad que lo hagan efectivo para el fin previsto.

Como premisa indispensable se establece la delimitación del campo de actuación del sistema; no es de ninguna utilidad social mantener criterios sectoriales, por cuanto sobre cualquier colectivo social definido por su edad, sexo o condición física, psíquica, sensorial o social debe incidir integralmente la acción de todos los sistemas públicos de Protección Social en un concepto de Bienestar Social- y no sólo los servicios y prestaciones sociales.

Lo contrario supondría mantener a estos colectivos en un nivel marginal, por cuanto no recibirían los beneficios sociales con carácter normalizado, lo que conlleva a profundizar la disgregación social.

Se impone, en consecuencia, la definición del contenido del sector en función de las necesidades a las que trata de dar respuesta, independientemente del colectivo o persona a la que afecte la necesidad, y así, es sujeto de estos servicios y prestaciones toda aquella persona o colectivo que no pueda ver atendidas sus necesidades más primarias alojamiento, alimentación, vestido, acogimiento, socialización...- en el marco de su unidad básica de convivencia por carencia o limitaciones de la misma; y por ello, tanto se trate de una persona de tercera edad, de un menor, un joven, una mujer, un disminuido físico, psíquico o sensorial, o cualquier otra persona.

También es objeto de la actuación de los servicios sociales generar condiciones de convivencia social, particularmente en cuanto permiten el establecimiento de vínculos sociales normalizados, por parte de aquellos colectivos que sufren procesos de exclusión/marginación, fomentando en todo caso, la solidaridad social.

Por último, los servicios sociales deben cumplir una función histórica, como es renunciar a su carácter paternalista hacia determinados colectivos sociales, a los que prestaba todo tipo de servicios de carácter sanitario, cultural, educativo y otros, debiendo procurar que tales atenciones se presten desde el correspondiente sistema público, aun cuando a tales efectos, deben establecerse los canales de información e internamente los cauces de coordinación oportunos.

La peculiaridades de la población y del territorio aragonés hacen inviable cualquier sistema prestador de servicios al ciudadano que no se asiente en una estructura descentralizada, y es por ello que el sistema de servicios y prestaciones sociales se asienta en la institución municipal, la cual cumplirá, por otra parte, la función clave de configurarse como única puerta de entrada al sistema, para lo cual, se establecen los mecanismos oportunos de colaboración económica, técnica y de

coordinación, cuya responsabilidad se encomienda a las Diputaciones Provinciales y a la Comunidad Autónoma.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objetivo la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de aquellos servicios, prestaciones y actuaciones cuyo objeto es procurar el acceso de todos los ciudadanos a los diferentes sistemas públicos de protección social.

Igualmente es objeto de la Ley regular las actuaciones que procuren alternativas de convivencia a las personas cuando así lo exija la carencia o limitaciones de su medio familiar o social.

Para el logro de tales fines, la Comunidad Autónoma procurará la creación de un sistema integrado que garantice al ciudadano la prestación de trabajo social, las atenciones domiciliarias que eviten su desarraigo convivencial, los medios de alojamiento alternativos, si así lo requiere su situación personal o familiar, y las atenciones específicas ante situaciones de riesgo de desarraigo social.

El sistema procurará igualmente las dotaciones de equipamientos para la convivencia social en el conjunto del territorio aragonés.

Artículo 2º.- Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones reguladas en la presente Ley los españoles residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los transeúntes.

Podrán beneficiarse de dichos servicios y prestaciones, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los extranjeros, refugiados, asilados y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales vigentes en España.

Artículo 3º.- Serán principios inspiradores de las actuaciones en materia de acción social los siguientes:

a) La igualdad, universalidad y globalidad, mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios, que evite situaciones de marginación.

b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.

c) La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.

d) La coordinación y descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan.

e) La participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como en la gestión de los servicios sociales.

f) La responsabilidad pública en un marco jurídico que establezca derechos y deberes, impidiendo actuaciones graciales.

Artículo 4º.- Corresponde a la Diputación General de Aragón la planificación de la acción social en Aragón, para lo cual elaborará un mapa que analice la relación entre las necesidades y los recursos sociales dentro del marco jurídico y económico en que se desenvuelve.

Dicho mapa será sometido a revisión con carácter cuatrienal.

Artículo 5º.- La Diputación General de Aragón elaborará el Plan Regional en base al cual las entidades locales podrán

diseñar sus respectivos planes de equipamientos sociales.

A tal objeto deberá ser oído el Consejo Aragonés de Bienestar Social.

Artículo 5º (bis).- Los ayuntamientos arbitrarán las medidas oportunas para posibilitar la dotación en su territorio de los equipamientos sociales previstos en la planificación regional.

Artículo 5º (ter).- Los ayuntamientos procurarán la coordinación de los servicios sociales con otros servicios que se presten en su ámbito territorial, evitando en lo posible la infrutilización de otros equipamientos sociales.

Artículo 6º.- Tendrán prioridad, a efectos de acciones concertadas entre la Diputación General de Aragón y las demás Administraciones Públicas en el territorio de Aragón, aquellas actuaciones o servicios que se integren en el marco de una programación de carácter anual en las modalidades de planes municipales o supramunicipales de acción social integrada bajo responsabilidad pública.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 7º.- Se entiende por servicios sociales aquellos recursos susceptibles de uso colectivo, en función de los objetivos y principios inspiradores definidos como propios de la acción social en el artículo 3º de la presente Ley.

Los servicios sociales podrán tener carácter comunitario, o dirigirse a un sector específico de la Comunidad.

Artículo 8º.- Los servicios sociales de base configuran la estructura básica de la acción social, correspondiendo su gestión a los ayuntamientos, quienes no podrán delegar la misma. Son funciones de los servicios sociales de base:

a) La atención a la problemática de carácter social, individual o colectiva, proporcionando a tal efecto la prestación de trabajo social por medio de profesionales especializados en estos servicios.

b) Colaborar en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en la zona, procurando su coordinación, así como la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.

c) Asesorar a los ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de interés para la zona, proponiendo la creación de nuevos servicios o actividades, o la reforma de los existentes.

d) Fomentar la animación comunitaria mediante mecanismos que hagan posible la dinamización participativa en la búsqueda de soluciones y en la gestión de servicios o actividades.

La creación de servicios sociales de base se ajustará, en todo caso, a la planificación regional.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de constitución y renovación, así como las normas mínimas de funcionamiento de éstos.

Artículo 9º.- Teniendo en cuenta las circunstancias del marco comunitario que les sea propio, los municipios podrán establecer y gestionar otros servicios cuyo ámbito de aplicación global les confiere carácter comunitario, tales como:

- Atenciones domiciliarias.
- Servicios preventivos de cooperación y de inserción social.
- Servicios de convivencia.

Artículo 10º.- 1. Los servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la comunidad podrán ser gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma, por las entidades locales de su territorio, por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Los sectores específicos a los que se refiere el apartado anterior son aquéllos que encuentran limitaciones para lograr el acceso a los diferentes sistemas públicos de protección social por motivos de edad, sexo, disminución u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico.

Artículo 11º.- (Suprimido en Ponencia).

Artículo 11º (nuevo). (Antes párrafos 1º y 2º del art. 23º del Proyecto de Ley). La Diputación General de Aragón prestará en cada provincia un servicio de acogida y atención primaria de menores que se encuentren en situación de abandono, semiabandono, malos tratos y, en general, cualesquiera de los previstos en el artículo 1º de la presente Ley.

Se realizarán las funciones de encauzamiento, información y orientación de los casos que se le presenten, así como la valoración de los mismos. Igualmente, prestará el asesoramiento técnico oportuno a los juzgados competentes en la materia, si así lo solicitasen.

Artículo 11º bis (nuevo). (Antes párrafo 3º del art. 23º del Proyecto de Ley).- Asimismo la Diputación General de Aragón prestará un servicio de adopción de carácter regional para información, asesoramiento y apoyo a los padres y personas afectadas por la adopción, así como a los jueces competentes en la materia en los casos que sean solicitados por los mismos ejerciendo, en la medida de sus competencias, la protección del menor.

Artículo 12º.- La Diputación General establecerá la normativa que regule los mínimos de calidad y participación a que habrá de ajustarse cada sector de los servicios especializados. Igualmente establecerá los mecanismos de evaluación y control que permitan la garantía de cumplimiento de tales niveles.

TITULO III

DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículo 13º.- Las prestaciones económicas en materia de Acción Social tendrán carácter individual y requerirán expresa valoración de necesidad, así como la imposibilidad de atender ésta mediante los servicios de la Administración Pública, o cuando la utilización de tales servicios conlleven desarraigados convivenciales que puedan evitarse a través de la prestación económica. Se realizará un seguimiento de la ubicación objeto de la prestación económica, así como del destino e idoneidad de la misma. En todo caso, tendrán carácter complementario del sistema de servicios sociales.

Artículo 14º.- Podrán concederse prestaciones económicas en las siguientes modalidades:

- a) Pensiones por ancianidad y enfermedad.
- b) Ayudas a familias propias o sustitutas para evitar el desarraigo convivencial.
- c) Becas para sufragar gastos de atención en centros de carácter residencial, previa consideración de su idoneidad.
- d) Ayudas de urgencia.

A los efectos previstos en esta Ley se entenderá por centros de carácter residencial los que procuren las atenciones básicas a cualquier persona en forma de internado o centro de día, cuando las mismas no puedan ser suficiente o debidamente atendidas en su unidad básica de convivencia.

Artículo 15º.- Las pensiones por ancianidad y enfermedad se concederán a aquellas personas que por razones de edad o incapacidad para el trabajo se hallen en situación de necesidad por no tener familiares obligados a atenderlas o, teniéndolos, careciesen de la posibilidad material de hacerlo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas para la determinación, concesión y gestión de tales prestaciones en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 16º.- 1. Con el fin de atender situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, y de manera especial cuando éste afecte a menores, se concederán ayudas económicas de carácter personal, por una o varias veces, pudiendo adquirir naturaleza periódica por plazo no superior a un año, con posibilidad de prórroga, siempre que la prestación contribuya a los objetivos señalados.

2. La regulación, gestión y pago de las mismas corresponde a la Diputación General de Aragón, que podrá delegar dichas funciones en los ayuntamientos a través de los correspondientes convenios.

Artículo 17º.- La Diputación General de Aragón concederá becas para sufragar gastos de atención en centros de carácter residencial, previa consideración de su idoneidad para el desarrollo de la persona y su progresiva integración social.

Tales becas podrán concederse con carácter periódico.

Reglamentariamente se regulará el sistema de concesiones de las mismas, que serán siempre a título personal, aun cuando sean receptoras de aquéllas los centros o servicios prestadores de la asistencia cuyos gastos se trata de sufragar, debiendo establecerse igualmente los mecanismos de seguimiento necesarios para garantizar su aplicación al fin para el que han sido concedidas.

Artículo 18º.- Para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar, se establecerá un sistema de ayudas de urgencia. La concesión de estas prestaciones quedará condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad.

Se faculta a la Diputación General para dictar las normas reglamentarias oportunas que regulen la concesión, evaluación y seguimiento de tales ayudas, pudiendo exigir al beneficiario las contraprestaciones de carácter social que resulten necesarias, siempre que las mismas coadyuven a un proceso integrador.

Será competencia de la Diputación General de Aragón la concesión de estas prestaciones, excepto en el caso de poblaciones de más de 20.000 habitantes, en los que la competencia recaerá sobre los respectivos ayuntamientos.

Podrán acceder a la competencia en materia de ayuda de urgencia los ayuntamientos con una población inferior a la señalada en el párrafo anterior, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Por sí mismos, si su población supera los 10.000 habitantes, o de forma asociada, agrupando en su conjunto una población no inferior a 5.000 habitantes.

- Existencia en su municipio o en el territorio agrupado por el conjunto de municipios de un servicio social de base.

En ningún caso los ayuntamientos podrán delegar dicha competencia.

La Comunidad Autónoma consignará anualmente en sus presupuestos los créditos correspondientes con objeto de atender los gastos de las ayudas de urgencia en el ámbito de su competencia. De la misma forma, proveerá los créditos correspondientes con los que complementar, en la forma que reglamentariamente se establezca, los correspondientes presupuestos municipales para la cobertura de tales ayudas.

Artículo 19º.- A efectos de lo establecido en este Título, se considerará situación de necesidad aquélla que, motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas de las personas físicas, produzca una carencia de recursos que imposibilite su normal desenvolvimiento en la vida diaria.

TITULO IV

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 20º.- Corresponden a la Diputación General de Aragón en materia de acción social las siguientes funciones:

a) La planificación y consiguiente evaluación en el territorio regional.

b) La inspección y supervisión en función de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

c) La coordinación de las actuaciones en el territorio de Aragón.

d) La creación, mantenimiento y gestión de aquéllos servicios sociales y prestaciones económicas que la presente Ley le encomienda, y aquéllas cuya gestión requiera un ámbito superior al municipal.

e) La potestad sancionadora en los términos que reglamentariamente se establezcan.

f) Realizar investigaciones y estudios en materia de acción social en Aragón.

g) Asesorar técnicamente a las entidades locales y privadas colaboradoras que lo soliciten en materia de acción social.

h) Mantener relaciones con entidades y organizaciones, tanto estatales como autonómicas, que desarrollen funciones de interés social.

i) Colaborar con los organismos competentes para la formación de personal cualificado en los servicios sociales.

Artículo 21º.- (Trasladado al Título VIII. De las infracciones y sanciones).

Artículo 22º.- (Trasladado al Título VIII. De las infracciones y sanciones).

Artículo 23º.- (Trasladado al Título II. De los servicios sociales).

Artículo 24º.- Constituyen competencias de los municipios:

a) El análisis de recursos y necesidades sociales en su ámbito territorial.

b) La consiguiente programación de servicios y actividades en su ámbito específico, dentro del marco fijado por la planificación regional.

c) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas y asociaciones, en el ámbito de su territorio.

d) La gestión de los servicios sociales de base y comunitarios.

e) La gestión de las ayudas de urgencia en los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. Podrán acceder a esta competencia el resto de los ayuntamientos por delegación de la Diputación General en la forma fijada en el artículo 18ª de la presente Ley.

f) La gestión de las ayudas a familias por delegación de la Diputación General de Aragón en la forma prevista en el artículo 16ª.

Para el cumplimiento de sus fines en materia de acción social, los municipios podrán recibir subvenciones de la Diputación General de Aragón.

Para la concesión de las subvenciones previstas en el párrafo anterior se requerirá el cumplimiento del artículo 30ª de esta Ley.

Asimismo podrán recibir subvenciones y ayudas de las diputaciones provinciales de conformidad con lo establecido en el artículo 25ª de esta Ley.

Artículo 24ª bis.- En las áreas urbanas, los ayuntamientos procederán a la desconcentración de los servicios por barrios o distritos y en los pequeños núcleos de población, a la agrupación supramunicipal de servicios, atendiendo siempre a los criterios establecidos en la planificación regional.

Artículo 25ª.- Será competencia de las diputaciones provinciales la cooperación y ayuda técnica y económica a los municipios para la prestación de sus competencias en este campo.

Las diputaciones provinciales incluirán en sus planes provinciales de obras y servicios la cooperación económica para los equipamientos de carácter municipal previstos en la planificación regional que se consideren prioritarios en cada ejercicio, dentro de los objetivos y prioridades fijados para la coordinación de dichos planes provinciales.

Artículo 26ª.- Las distintas Administraciones Públicas, a las que la presente Ley atribuye competencias, establecerán cauces de coordinación con el fin de alcanzar la mayor eficacia del sistema de acción social.

Artículo 27ª.- (Suprimido en Ponencia).

Artículo 28ª.- (Suprimido en Ponencia).

TITULO V

DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 29ª.- Las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro podrán colaborar con la Administración Pública en la prestación de servicios o realización de actividades en materia de acción social.

Para el cumplimiento de sus fines, sólo podrán acceder a las subvenciones que reglamentariamente se establezcan cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el servicio o actividad a subvencionar se preste en territorio de Aragón.

b) Que la entidad solicitante figure inscrita en el registro correspondiente establecido por la Diputación General de Aragón.

c) Que el funcionamiento de la institución o asociación, así como del centro o servicio para el cual se solicite la subvención, sea de carácter democrático, garantizando la participación de los usuarios.

d) Que su actuación se encuadre en el marco de la planificación regional y sea acorde con las prioridades establecidas en cada convocatoria.

e) Cumplir con la normativa aplicable prevista en el artículo 12ª de la presente Ley.

En todo caso, solo podrán ser objeto de subvenciones por parte de las Administraciones Públicas aquellas actuaciones que la presente Ley establece de ámbito de actuación propio de la iniciativa privada, o aquéllas a las que pueda acceder por convenio.

Artículo 29ª bis.- En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, existirán órganos de control y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados, de la dirección y del personal al servicio de los centros, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos.

Artículo 30ª.- Para que la Diputación General de Aragón o las entidades locales puedan conceder subvenciones se requerirá la previa existencia de la disposición reglamentaria oportuna, la cual hará referencia a las condiciones necesarias para su concesión, procedimiento de tramitación y resolución, recursos contra la misma, justificación del gasto, evaluación y seguimiento.

Anualmente se publicará la convocatoria o convocatorias que establezcan las prioridades para su concesión.

Artículo 31ª.- La Diputación General de Aragón declarará de interés social a aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que se caractericen por su alto grado de utilidad en la prestación de servicios o realización de actividades en materia de acción social y cubran sectores o campos de actuación que no sean desarrollados por las Administraciones Públicas en Aragón.

Tal declaración supondrá el acceso a las ventajas y beneficios que se puedan derivar de la legislación autonómica o hagan referencia a competencias gestionadas por la Comunidad Autónoma.

Reglamentariamente se determinarán los baremos objetivos a partir de los cuales una entidad privada pueda ser declarada de interés social a los efectos de esta Ley.

TITULO VI

DE LOS CONSEJOS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 32ª.- Se crea el Consejo Aragonés de Bienestar Social, encargado de encauzar la participación ciudadana en las tareas de la acción social.

Tendrá carácter consultivo y estará adscrito al Consejero competente en la materia.

Estarán representados en el mismo, en la forma que reglamentariamente se establezca, las siguientes instituciones:

- La Diputación General de Aragón.
- Las diputaciones provinciales.
- Los ayuntamientos de municipios con una población de más de 10.000 habitantes.
- Los consejos de bienestar social locales y comarcales.
- Las centrales sindicales más representativas de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985, y las organizaciones empresariales más representativas en función de la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.

- Las instituciones y asociaciones que desarrollen su actividad en el campo de la acción social y se encuentren implantadas al menos en dos provincias del territorio de Aragón, gestionando como mínimo cuatro centros o servicios en un ámbito superior al provincial.

- El Consejo de la Juventud de Aragón.

- Organizaciones de usuarios y consumidores.

- Asociaciones y organizaciones profesionales que trabajen el campo de los servicios sociales.

- Federaciones regionales y provinciales de barrios y vecinos.

El Consejo Aragonés de Bienestar Social podrá recabar la asistencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportunas cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.

Artículo 33º.- Corresponde al Consejo Aragonés de Bienestar Social:

1. Emitir informe preceptivo en las siguientes materias:

a) En lo relativo a los casos previstos en el artículo 4º de esta Ley, en el plazo máximo de un mes.

b) Previamente a la aprobación de los programas de ámbito sectorial y territorial que se deriven de la planificación regional y en especial en lo previsto en el artículo 25º de esta Ley.

b bis) Sobre la normativa que regule los mínimos de calidad y participación a que refiere el artículo 12º de la Ley.

2. Elevar a la Diputación General de Aragón propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción social.

3. Ser informado por la Diputación General de Aragón de:

a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados.

b) Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la presente Ley.

c) Los resultados obtenidos en la ejecución de los programas de ámbito sectorial o territorial.

d) Sanciones de la Diputación General de Aragón por incumplimiento de esta Ley.

e) Concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro.

Artículo 33º bis (nuevo).- El Departamento de la Diputación General de Aragón con competencias en materia de servicios sociales facilitará al Consejo Aragonés de Bienestar Social los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34º.- El Consejo Aragonés de Bienestar Social se reunirá en pleno y en comisión permanente. El pleno lo hará, al menos, una vez al año y la comisión permanente una vez al trimestre.

Se faculta a la Diputación General para dictar las normas oportunas que regulen su composición, constitución y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 35º.- En los municipios de más de 10.000 habitantes, y en aquéllos que de forma asociada se presten servicios sociales mediante estructuras básicas, se podrán constituir consejos de bienestar social de carácter local o supramunicipal, en los que estén representados tanto los ayuntamientos como las instituciones y asociaciones que desarrollen su actividad en el campo de la acción social y las asociaciones de barrios y vecinos que se encuentren implantados en dicho ámbito territorial y se encuentren implantados en su ámbito territorial.

Artículo 36º.- Corresponde a los consejos locales y comarcales de bienestar social:

1. Emitir informe preceptivo en la elaboración de planes o programas de carácter social por parte de los ayuntamientos o mancomunidad de municipios correspondientes.

2. Elevar propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción social.

3. Ser informado por los ayuntamientos o mancomunidad de municipios correspondientes de:

a) Los presupuestos de acción social antes de ser aprobados.

b) La programación anual del servicio social de base, los resultados obtenidos y su evaluación.

Artículo 37º.- Se faculta a la Diputación General para dictar las normas oportunas de carácter mínimo que regulen la composición, constitución y funcionamiento de los consejos de bienestar social contemplados en el artículo 35º, y a los ayuntamientos para el desarrollo de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

TITULO VII

DE LA FINANCIACION

Artículo 38º.- La Comunidad Autónoma consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para hacer frente a sus competencias fijadas en la presente Ley y, en especial, los siguientes:

a) Los relativos al mantenimiento de los servicios sociales propios.

b) Aquéllos destinados a sufragar las pensiones de ancianidad y enfermedad, en los términos previstos en el artículo 15º.

c) Los necesarios para atender las becas que sufragen gastos de atención en centros de carácter residencial y las ayudas a familias para evitar el desarraigo convivencial.

d) Los necesarios para financiar las ayudas de urgencia que les sean propias, así como para complementar las de competencia municipal.

e) Los referentes a transferencias corrientes y de capital con objeto de subvencionar a entidades públicas o privadas según la legislación vigente en cada momento.

f) Los relativos a la financiación, al menos, del 50% de los gastos de mantenimiento de las estructuras básicas municipales previstas en el artículo 8º.

g) Cualesquiera otros que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 38º bis (nuevo).- Los Departamentos de la Diputación General de Aragón cuyos campos de actuación pudieran estar relacionados con materias reguladas en la presente Ley establecerán la coordinación precisa con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones y dotaciones económicas.

Artículo 39º.- Las diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones que les asigne la presente Ley.

Artículo 40º.- Los municipios consignarán en sus presupuestos las partidas necesarias para ejercer las competencias que esta Ley les atribuye, destinadas fundamentalmente a sufragar los gastos necesarios para el mantenimiento de sus estructuras básicas, los servicios sociales propios y las subvenciones que puedan conceder de conformidad con el artículo 30º, así como las necesarias para atender las ayudas de urgencia contempladas en el artículo 18º de la presente Ley.

Artículo 41^a.- Los servicios sociales prestados por las estructuras básicas municipales previstos en el artículo 8^o de esta Ley tendrán carácter gratuito.

El resto de los servicios sociales contemplados en la presente Ley podrán ser objeto de contraprestación económica, se podrán establecer bonificaciones o exenciones de la cuota en función de la renta per cápita familiar de los usuarios y de la situación personal o familiar de aquéllos.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42^a (Antes artículo 21^a del Proyecto de Ley).- 1. Constituirán infracciones administrativas, a los efectos previstos en el párrafo d) del artículo 20^a, las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones concretas establecidas en la presente Ley y normas que la desarrollen, que perjudiquen a los usuarios o a la organización pública de los servicios.

2. Se tipifican como infracciones administrativas:

a) Incumplir la normativa que regulé las condiciones de calidad y participación de las entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales.

b) Dificultar o impedir a los usuarios de los servicios el disfrute de los derechos reconocidos por Ley o Reglamento.

c) Incumplir la normativa sobre registro de entidades, servicios y establecimientos de servicios sociales y obstruir la acción de los servicios de inspección pública.

d) Encubrir ánimo lucrativo en la creación, mantenimiento y gestión de servicios sociales, en la obtención de prestaciones económicas o mediante la alteración no autorizada del régimen de precios de los servicios, así como transgredir la normativa contable vigente.

Artículo 43^a (Antes art. 22^a del Proyecto de Ley).- Las infracciones serán sancionadas por la Diputación General, siguiendo los cauces establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y normas que desarrollen la presente Ley, con una sanción que comprenda una o varias de las siguientes medidas:

a) Multa por una cuantía equivalente al importe del salario mínimo interprofesional correspondiente a un período de tiempo comprendido entre un día y un año.

b) Inhabilitación temporal o definitiva, en su caso, del director o del responsable de la entidad, servicio o establecimiento.

c) Exclusión de financiación pública por un período comprendido entre uno y cinco años.

d) Cierre temporal, total o parcial del servicio o establecimiento.

e) Cancelación de la declaración de interés social de la entidad, si hubiera obtenido la misma al amparo del artículo 31^a de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Administración de la Comunidad Autónoma asume, en virtud de esta Ley, las competencias anteriormente ejercidas por las diputaciones provinciales en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario. Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, asegurándose el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

Primera (bis).- El plan regional a que hace referencia el artículo 5^o deberá elaborarse en un plazo no superior a doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dicho plan, que tendrá carácter cuatrienal, deberá ir acompañado de una memoria explicativa determinando sus fases de ejecución y financiación, y de una programación que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Primera (bis, a).- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón regulará la composición y funcionamiento del Consejo Aragonés de Bienestar Social.

Primera (bis, b).- Las transferencias de servicios en materia de acción social que la Comunidad Autónoma pueda realizar a los ayuntamientos en virtud del nuevo marco competencial que esta Ley establece exigirán el correspondiente traspaso de medios personales, financieros y materiales.

Primera (bis, c).- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la Diputación General de Aragón arbitrará las medidas oportunas tendentes a la integración de objetos en el desarrollo de los servicios sociales contemplados en la presente Ley.

Segunda.- La Diputación General de Aragón establecerá un Registro de entidades en el que será obligatoria la inscripción de todos los centros y servicios dependientes de aquellas que se encuentren ubicados o desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercera.- (Suprimida en Comisión).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- (Suprimida en Ponencia).

Segunda.- Mientras no se cumplan las previsiones reglamentarias recogidas en el artículo 8^o, subsistirá la vigencia del Decreto 114/1983, de 29 de diciembre, en lo que no se oponga a esta Ley.

Tercera.- En tanto la Diputación General de Aragón no regule el sistema de ayudas a familias y de ayudas de urgencia, en función de las facultades que le atribuye la presente Ley, continuará en vigor el régimen previsto en el Decreto 80/1984, de 28 de septiembre.

Cuarta.- Hasta que no entre en vigor la disposición reglamentaria prevista en el artículo 30^o, será de aplicación a lo dispuesto en el mismo el Decreto 15/1984, de 9 de febrero.

En relación con los municipios, las normas contenidas en los capítulos I y V del mismo, con las adaptaciones orgánicas oportunas, tendrán el carácter de bases mínimas, debiendo ser desarrolladas por aquéllos en la correspondiente convocatoria.

Quinta.- Hasta que se produzca la asunción de competencias previstas en la Disposición Adicional Primera, las funciones y competencias que vienen siendo ejercidas por las Diputaciones Provinciales, se ordenarán en el marco de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Las Comisiones Mixtas arbitrarán el sistema para el traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

Primera (bis).- Quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987.

El Secretario de la Comisión
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº

El Presidente
JULIAN CASTELLOR MORLANS

Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

Al Artículo 1º: - Enmienda núm. 12, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmiendas núms. 13, 19 y 21, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Enmienda núm. 14, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 2º: - Enmienda núm. 26, del G.P. Popular.

Al Artículo 3º: - Enmienda núm. 27, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 28, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmiendas núms. 29 y 36, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 34, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 4º: - Enmienda núm. 37, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmiendas núms. 39 y 44, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 45, del G.P. Popular.

Al Artículo 5º: - Enmienda núm. 46, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 6º: - Enmienda núm. 51, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 53, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Popular.

La enmienda núm. 55, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que propone la adición de un nuevo artículo 7º).

La enmienda núm. 56, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo), que propone la adición de un nuevo artículo 8º).

La enmienda núm. 57, del G.P. Aragonés Regionalista, al Título II.

Al Artículo 7º.- - Enmiendas núms. 58 y 63, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 59, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 62, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 8º.- - Enmienda núm. 64, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 65, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 68 y 72, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 71, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
- Enmienda núm. 75, del G.P. Popular.

Al Artículo 9º.- - Enmiendas núms. 76 y 82, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 77, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 81, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al Artículo 10º.- - Enmienda núm. 85, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 12º.- - Enmiendas núms. 98 a 112, y 117 a 131, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 114, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 13º.- - Enmienda núm. 133, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 135, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 14º.- - Enmienda núm. 138, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 139, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 141 y 142, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 15º.- Enmienda núm. 145, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 146, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
 - Enmiendas núms. 147 y 151, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 148, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 149, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 16º.- Enmienda núm. 153, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 17º.- Enmienda núm. 158, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 18º.- Enmiendas núms. 163, 173 y 174, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmiendas núms. 164 y 165, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
 - Enmiendas núms. 166, 168 y 171, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

Al Título IV la enmienda núm. 175, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 19º.- Enmienda núm. 176, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
 - Enmienda núm. 180, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 20º.- Enmiendas núms. 182 y 191, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 183, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 189, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 21º.- Enmienda núm. 192, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 22º.- Enmienda núm. 197, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 200, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

Al Artículo 24º.- Enmienda núm. 209, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmiendas núms. 210 y 219, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmiendas núms. 212 y 213, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
 - Enmienda núm. 215, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 216, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
 - Enmienda núm. 217, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

Al Artículo 25º.- Enmiendas núms. 221 y 226, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 222, del G.P. Aragonés Regionalista.

- Enmiendas núms. 223 y 224, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
 - Enmienda núm. 225, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al Artículo 26º.- Enmienda núm. 228, del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 238, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo) al artículo 28º. (El artículo 28º ha sido suprimido en Ponencia).

A la Rúbrica del Título V, la enmienda núm. 241, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 29º.- Enmiendas núms. 242 y 253, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmiendas núms. 243 y 254, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 244, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 246, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
 - Enmiendas núms. 247, 248 y 251, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).
 - Enmienda núm. 249, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 30º.- Enmienda núm. 257, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

Al Artículo 31º.- Enmiendas núms. 261, 268 y 271, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 262, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 264, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 266, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

Al Título VI.- Enmienda núm. 272, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 273, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 32º.- Enmiendas núms. 274 y 275, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 277, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 282, del G.P. Popular.
 - Enmienda núm. 283, de la Agrupación de Diputados del PDP.
 - Enmienda núm. 284, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 33º.- Enmienda núm. 286, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
 - Enmienda núm. 287, del G.P. Aragonés Regionalista.
 - Enmienda núm. 289, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).
 - Enmiendas núms. 292, 293, 295 y 297, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
 - Enmiendas núms. 294 y 298, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Al Artículo 34^a.- Enmienda núm. 302, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 303, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 304, del G.P. Popular.

Al Artículo 35^a.- Enmienda núm. 305, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 306, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 36^a.- Enmienda núm. 309, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 310, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmiendas núms 312, 315, 316 y 318, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Al Artículo 37^a.- Enmienda núm. 319, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 320, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

La enmienda núm. 322, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández) que propone la adición de un nuevo artículo 37^a bis.-

Al Artículo 38^a.- Enmiendas núms. 323, 329, 330, 331 y 332, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 324, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 325, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 327, de la Agrupación de Diputados del PDP (Sr. Garzarán García).

Al Artículo 39^a.- Enmienda núm. 333, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 334, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 335, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 40^a.- Enmienda núm. 336, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 337, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 338, del G.P. Aragonés Regionalista.

Al Artículo 41^a.- Enmienda núm. 340, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 341, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 342, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 343, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González).

A la Disposición Adicional Primera:

- Enmienda núm. 346, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 347, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

- Enmienda núm. 348, de la Agrupación de Diputados del PDP.
- Enmienda núm. 352, del G.P. Aragonés Regionalista.

A la Disposición Adicional Segunda:

- Enmienda núm. 354, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 356, del G.P. Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 360, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González) que propone la adición de una nueva Disposición Adicional Quinta.

La enmienda núm. 361, del G.P. Mixto (Sr. Agudo González) que propone la adición de una nueva Disposición Adicional Sexta.

A la Disposición Transitoria Segunda:

- Enmienda núm. 367 y 368, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 372, del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista.

A la Disposición Transitoria Tercera:

- Enmiendas núms. 373 y 375, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).

La enmienda núm. 370, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo) que propone la adición de una nueva Disposición Transitoria Tercera.

A la Disposición Transitoria Cuarta:

- Enmienda núm. 376, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).
- Enmienda núm. 377, del G.P. Aragonés Regionalista.

A la Disposición Transitoria Quinta:

- Enmienda núm. 378, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 379, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

La enmienda núm. 381 del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo) que propone la adición de una nueva Disposición Transitoria Sexta.

Al Título del Proyecto de Ley:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Aragonés Regionalista.

A la Exposición de Motivos:

- Enmienda núm. 2, del G.P. Mixto (Sr. Seral Iñigo).
- Enmienda núm. 3, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del G.P. Mixto (Sr. Merino Hernández).

Corrección de errores de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Observada omisión en la publicación de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, publicadas en el BOCA núm. 181, de 20 de marzo de 1987, se procede a la subsanación de la misma.

- Pág. 3.796:

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118^º4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, solicitando su devolución a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

No parece adecuado proceder a la creación de la Corporación que el Proyecto propone cuando no existe la infraestructura técnica suficiente y necesaria, ni se conocen datos al respecto.

Zaragoza, 11 de marzo de 1987.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
V^º B^º

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Corrección de errores del Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Observado error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 180, de 18 de marzo de 1987, se procede a la subsanación del mismo.

- Pág. 3.767.-

Donde dice: El Secretario de la Comisión
FELIX PERALTA VINUALES

Debe decir: El Secretario de la Comisión
ADOLFO GAJON FATAS

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 6/87, formulada por el Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista a la Diputación General de Aragón, sobre la comunicación enviada a la Comunidad Económica Europea, en relación con aguas minerales naturales, reconocidas como tales,

para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 23 de marzo de 1987, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 6/87, formulada a la Diputación General de Aragón, por el G.P. Aragonés Regionalista, relativa a la comunicación enviada a la Comunidad Económica Europea, en relación con aguas

minerales naturales reconocidas como tales para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Se ordena su publicación en aplicación del artículo 157º del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Interpelación relativa a la comunicación enviada a la Comunidad Económica Europea, en relación con aguas minerales naturales, reconocidas como tales para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Gobierno de la Nación ha enviado a la Comunidad Económica Europea una relación de aguas minerales naturales reconocidas como tales, asentadas en suelo español.

En Aragón tenemos numerosos y reconocidos manantiales de aguas minero-medicinales, que su pureza y composición bacteriológicas las sitúa a la cabeza de las españolas.

No obstante esta situación privilegiada, por su abundancia y calidad, preocupan hondamente las posibles repercusiones de toda índole que de ello puedan derivarse, del hecho de que en las listas facilitadas por España no aparezca ninguna de las ubicadas en territorio aragonés.

Ante tan sorprendente omisión, el Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente:

INTERPELACION

¿Fue consultada la Diputación General de Aragón por el Gobierno Central antes de facilitar los datos a la Comunidad Económica Europea? ¿Es conocedora la Diputación General de esta situación? ¿Por qué no ha tomado la Diputación General las acciones necesarias para introducir en la relación los manantiales aragoneses? ¿Qué acciones va a emprender la Diputación General de Aragón para corregir esta situación?

Zaragoza, 12 de marzo de 1987.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 24/87, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Garcés Omella.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1987, admitió a trámite la pregunta número 24/87, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, Sr. Garcés Omella, sobre la restauración de la muralla islámica de la ciudad de Huesca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 24 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Garcés Omella, Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161º y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la restauración de la muralla islámica de la ciudad de Huesca.

Se vienen sucediendo reiteradamente sucesos relacionados con el destino que en zonas puntuales se está dando a los restos de la muralla islámica de Huesca.

Posteriormente a producirse los hechos y como única manifestación, la Diputación General de Aragón procede a incoar expediente administrativo a aquéllos que han sido sujetos de las actuaciones. Pero los perjuicios ocasionados al histórico monumento de Huesca no son reparados con el proceder descrito.

Igualmente, hay que destacar que en la parte de la muralla orientada a la Ronda Montearagón que se encuentra perfectamente definida, desde hace años no se han realizado ningún tipo de obras de restauración y conservación.

En otras zonas la muralla no está tan bien definida, pero se conoce la existencia de restos de mayor o menor importancia pero siempre merecedores de conservación, ya que pertenecen al Patrimonio Histórico de la ciudad de Huesca.

Por todo lo expuesto, se hace necesario que se realice un estudio exhaustivo que nos permita conocer la actual situación de la muralla y dónde se encuentran los restos de la misma.

Posteriormente a este estudio se podrán establecer los planes de recuperación, restauración y conservación, estipulando las lógicas etapas en que se prevea realizar los trabajos.

A la vista de lo expuesto, se formula a la Diputación General de Aragón la siguiente:

PREGUNTA

¿Ha previsto la Diputación General de Aragón realizar los oportunos estudios que permitan conocer el actual estado de la muralla de Huesca? ¿Ha previsto la Diputación General algún plan de recuperación, restauración y conservación de este histórico monumento oscense? En caso de respuesta afirmativa, ¿qué planes se han previsto?

Huesca, 16 de marzo de 1987.

El Diputado
JOSE LUIS GARCES OMELLA

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Proposiciones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la declaración de reservas integrales de interés científico de los glaciares pirenaicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 20 de marzo de 1987, acordó rechazar la toma en consideración de

la Proposición de Ley sobre la declaración de reservas integrales de interés científico de los glaciares pirenaicos, presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 161, de 15 de diciembre de 1986.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100º.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 1/87, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 12 de marzo de 1987, rechazó la proposición no de Ley núm. 1/87, presentada por el G.P. Aragonés Regionalista, sobre exención

del Impuesto sobre Sociedades de los rendimientos derivados de las llamadas explotaciones forestales de las entidades territoriales, publicada en el BOCA núm. 167, de 30 de enero de 1987.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 3/87, presentada por el G.P. Mixto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 12 de marzo de 1987, rechazó la Proposición no de Ley núm. 3/87 presentada por el G.P. Mixto, sobre actuaciones de la D.G.A. en relación con las viviendas construidas por la Sociedad Municipal de la Vivienda de Zaragoza en la calle Cartagena núms. 32-34-36 de la misma ciudad, publicada en el BOCA núm. 171, de 16 de febrero de 1987.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 4/87, presentada por el G.P. Mixto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 18 de marzo de 1987, rechazó la Proposición no de Ley núm. 4/87 presentada por el G.P. Mixto, sobre la línea de transporte eléctrico Aragón-Cazaril, publicada en el BOCA núm. 173, de 20 de febrero de 1987.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de marzo de 1987.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Resolución de 16 de marzo de 1987 de la Secretaría General de las Cortes de Aragón, por la que se rectifica la Resolución de 10 de febrero de 1987, que daba publicidad a la relación de candidatos admitidos provisionalmente al concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial encargado de mantenimiento.

Publicada la relación de admitidos provisionalmente al concurso-oposición convocado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 13 de enero de 1987, para la provisión de una plaza de Oficial de mantenimiento, mediante Resolución de 10 de febrero de 1987, del Letrado Mayor de las Cortes de Aragón (Boletín Oficial de Aragón número 19, de 18 de febrero), se acuerda proceder a la rectificación de la misma en el siguiente sentido:

1) Declarar excluidos provisionalmente a los aspirantes que se relacionan a continuación:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE LA EXCLUSION
GIL ALAMAN, Fernando	17.085.859	No constar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.
MAGALLON LONGARES, Santiago	17.160.982	No constar estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria.

2) Los interesados dispondrán de un plazo de 7 días para la subsanación de defectos e impugnación, en su caso, de su exclusión provisional.

Zaragoza, 16 de marzo de 1987.

El Letrado Mayor
MANUEL GIMENEZ ABAD